

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIÑON BERNANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.— El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 429.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 26 de Octubre último, me participa lo siguiente:

«Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que excepcionalmente, y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso; empezando á contarse aquellas despues de trascurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho carácter, para que durante este periodo se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrantes:

2.º Que para vigilar esta Dirección general sobre el exacto cumplimiento de la disposición anterior, los Ingenieros jefes de

Obras públicas le darán, bajo su mas estricta responsabilidad, conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro los libramientos en suspenso al día siguiente de que tenga lugar:

Y 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera disposición mas que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas, no se exija de ninguno de los acreedores en ellas el recibo de sus partidas sino al tiempo de satisfacerlas; en la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamacion alguna solicitando el abono de cantidades justificadas en cuentas á pretexto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo.

Del recibo de la presente dará V. S. aviso á esta Dirección general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados. Leon Noviembre 7 de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Núm. 430.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Dada cuenta á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia en sesion del día 25 del actual, del informe emitido por la Sociedad Económica de Amigos del Pais Matritense, relativa á la necesidad de fomentar en España el cultivo de la vid, como la buena fabricacion y comercio exterior de los vinos, acordó que se insertase

en este periódico oficial para que por los labradores y pueblos viticultas se utilicen sus noticias y demas interesantes datos que contiene; y aceptando el acuerdo de la Junta he dispuesto su insercion.

Leon 28 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.
INFORME.

La Sociedad Económica Matritense acordó en junta de 4 de mayo del presente año, á excitacion de su Director que en vista de la buena acogida que habian tenido en la Exposicion universal de Paris los vinos españoles, se estudiarán los medios convenientes para mejorar su fabricacion y extender su comercio; y nombrada una comision compuesta del Excmo. Sr. Vice-Director D. Cirilo Franquet (presidente), y los Sres. D. Camilo Labrador, D. José María Lopez de Lopez, D. Juan Ruiz, D. Julian Peillon y Rodriguez (ponente), D. Agustín Martínez Alcibar, D. Manuel Saenz Diez y D. Félix Sanchez Blanco (secretario), se levó su dictamen en sesion de 1.º de Junio acordando la Sociedad quedara por ocho dias en Secretaría para que pudiera ser examinado por los Sres. socios, señalándose para su discusion el sábado inmediato con citacion especial á domicilio, y asistencia de las diputaciones permanentes en esta corte de las Sociedades del reino, anunciándose además en la Gaceta de Madrid y Diario de avisos. Verificado todo con arreglo á dicho acuerdo, se celebraron muy animadas discusiones en los dias 8, 15, 22 y 27 del mismo, y 4 de Julio, en las cuales, como de costumbre, tomaron parte considerable número de socios, y fué aprobado el dictamen en la forma que sigue:

La Sociedad debe ante todo examinar:

1.º—Si las condiciones físicas

de nuestro pais son adecuadas para el aumento y desarrollo del cultivo de la vid y de la fabricacion del vino.

2.º—Si el estado presente de la industria citadas satisface ó no las actuales necesidades de España en su consumo interior y exterior, de lo cual debia naturalmente desprenderse la conveniencia de procurar el aumento de la produccion, abstraccion hecha de perfeccionamiento en su fabricacion, para elevar dicho comercio vitícola á su merecido rango entre nosotros.

3.º—Si el estado social español es en la actualidad adecuado para verificar el fomento de tan interesante artículo, bajo los tres citados aspectos de produccion, elaboracion y comercio sobre todo con su poblacion actual, con sus vias de comunicacion, sus impuestos, sus trabas oficiales y recursos de toda especie.

Questiones tan complexas no pueden tratarse con la debida extension en un limitado informe, por lo cual solo daré la Sociedad una idea ligera de lo que de ellas ha tomado por base para el dictamen.

Los naturalistas y agrónomos fijan por límites geográficos para la zona en que prospera la vid (*Vitis vinifera* de Linceo) las latitudes 24º y 51º en el hemisferio Norte, y hallándose España y sus islas adyacentes comprendidas entre las paralelas 30º y 44º, se ve probado que todo nuestro pais ocupa el centro de esa ventajosa zona.

Hay otro limite físico impuesto por la naturaleza á la prosperidad útil de esta fecunda planta, y consiste en la temperatura media del estío, que algunos sabios fijan en 19º centígrados como límite inferior provechoso; y otros, fundándose en reglas diferentes, dicen que desde abril hasta fin de octubre, en que las numerosas variedades de cepas desmenuvan y sazoran el fruto, es preciso que la temperatura minima diaria y el calor adquirido por la tierra, sumados y partidos

por dos, no bajen de 2.264 á 5.000 centígrados, según la variedad que se cultive, porque los grados necesarios para cada uno se hallan comprendidos entre esos dos límites. España, en cuanto á sus latitudes geográficas, ofrece garantía completa respecto á dicha temperatura, en todas las comarcas en donde la altitud no sube de ciertos límites; pero como la temperatura decrece en razón de la altura, y entre nosotros hay elevadas montañas, se concibe que debían existir, y en efecto existen, puntos donde la vid no madura sus frutos, como sucede en la parte superior de los montes pirinicos, marianos, carpatanos y otros; es decir en las altas montañas de Galicia, Asturias, sierras de Guadarrama, Sierra-Neuada, Pico del Teide, etc., ocupando este terreno excepcional apenas la centésima parte de la extensión española. En todo el resto, la temperatura anual y estial es conveniente para el citado cultivo.

La constitución geológica de nuestro país, lo mismo que su composición química y mineralógica, son variadísimas, y por lo tanto susceptibles de ofrecer un suelo ventajoso á todas las razas de vides conocidas, figurando entre dichos suelos todos los principales en que los ricos vinos se cosechan. Por otra parte en la vid influyen mas el cultivo y las condiciones meteorológicas, favorables tambien en España á su productivo crecimiento, que la especie de los terrenos, con tal que en ellos pueda la mano del hombre ofrecerle un suelo removido en que extender sus raíces, el abono conveniente y suficiente para alimentarse y la humedad requerida para su desenvolvimiento; por el cual es muy extensa el área del suelo vinícola entre nosotros bajo estos conceptos.

La segunda cuestion general de que la Sociedad ha tenido que hacerse cargo, es decir, si el estado actual de la industria vinícola española satisface ó no las necesidades del país en el consumo interior y en su comercio exterior, es muy difícil de resolver por falta de antecedentes bastantes, porque abraza el exámen del uso que del vino se hace entre nosotros, las ventajas sociales y fisiológicas de aumentar y generalizar este uso, las demandas que nos hace el comercio de exportación, y las cantidades que anualmente produce en España dicha industria. Se ve, por lo tanto obligada á usar de la induccion y analogía en todos los vacíos que para ello dejan las noticias estadísticas y al hacerlo, admite solo con prudencia y reserva las conclusiones.

España cuenta 16.000.000 de habitantes próximamente, y de ellos se puede calcular que menos 8.000.000 de personas ha-

cen uso del vino, en escala mayor ó menor.

La ciencia y la experiencia han reconocido las ventajas de este uso, ya para facilitar la digestión y completar un buen régimen alimenticio, ya para conservar y restaurar las fuerzas, y aun para medicamento en varios casos; de modo que el generalizar el consumo del mencionado artículo es ventajoso en concepto de los higienistas, y en vez de 8.000.000 de habitantes que lo beben, convendrían que lo usaran metódicamente mayor número de personas. Fijándonos, sin embargo, en que los 8.000.000 de habitantes lo usan, y calculando que por término medio consuma al año cada habitante dos hectólitros, que próximamente sálen á un cuartillo diario, hallamos que para el consumo interior son indispensables al minimum 16 millones de hectólitros por año, siendo probable que se consuma aun mas.

A esta cifra es preciso añadir dos millones de hectólitros que se destinan para fabricar aguardientes, licores y alcoholes, y que se avinagran, evaporan y desperdician del total recolectado; y hace todo 18 millones de hectólitros.

Por otra parte, según resulta de la *Estadística comercial* del año 64, publicada recientemente por el Gobierno, el valor de los vinos que de España se han exportado aquel año asciende á 382.549.659 reales, ó sean 383 millones en número redondo. La Sociedad desconoce el precio medio á que se vendieron esos vinos porque la Estadística no lo dice, pero usando un cálculo prudente se pueden valuar al precio de 25 escudos el hectólitro, ó sean 250 reales en término medio, pues aunque los de Jerez, San Lucar y el Puerto valen mucho mas, los de Cataluña y de las otras provincias valen mucho menos, en cuya virtud resulta que los 383 millones de reales valen representan el valor de *millon y medio* de hectólitros.

Esta suma unida á las dos anteriores, forman un total de 19.500.000 hectólitros de vino, que son indispensables anualmente para satisfacer el consumo interior y la actual demanda exterior, pudiendo fijarse dicha suma en 20.000.000 de hectólitros sin temor de grande equivocación.

Además conviene tomar en cuenta el aumento progresivo de la exportación que es muy notable, pues el año 63 se exportaron vinos por valor de 348.869.977 reales, y el año 64 dicho valor ha subido á la cantidad de 382.549.659 reales según dicha Estadística ó Balanza comercial, teniendo por consiguiente el aumento de casi 34 millones de reales en el transcurso de un año, equivalentes á unos 135.000 hec-

tólitros de vino superior; y con respecto al anterior quinquenio, dicho aumento es de 58 millones de reales, cifras todas muy elocuentes.

Sobre la cantidad total de este precioso artículo que produce nuestro país anualmente, no existen datos bastantes seguros para fundar en ellos un razonamiento convincente, pues varían en extremo las pocas noticias estadísticas esparcidas en muchos escritos; y en este caso como en otros, la Sociedad tiene que valerse de analogías y comparaciones con países similares, en que la Estadística agrícola se halla mas avanzada, tales como Francia, por ejemplo.

Los franceses consideran su departamento de la Gironda como el mas rico y excelente que tienen para la producción de sus celebrados vinos. En este departamento, según la Estadística agrícola de 1841, se cultivan 103.512 hectáreas de viñedo, que por término medio rinden al año 2.020.236 hectólitros de vino, saliendo por 19 y medio hectólitros cada hectárea ó sean 20 en número redondo. Cultívanse en dicho departamento las viñas con mucho mas esmero que en el general de nuestro país, y de consiguiente rinden mayor producto que otras de Francia, si bien mucho menos alcohólico que el de España. Es además el mejor país vinícola de aquel reino, y por tanto la Sociedad no debía admitir ese dato como fundamento de sus cálculos; pero lo expone como comparativo, advirtiéndose que hay excelentes viñedos en el Medoc, donde cada hectárea produce solo 14 hectólitros anuales, y muchos otros que rinden aun menos.

Según las noticias que han publicado el Sr. Morquecho y Palma en su *Economía rural*, y el Sr. Rojas Clemente en su célebre obra sobre las *variedades de la vid*, y tambien por ciertas noticias, resulta que las viñas españolas que abajo se citan, producen al año la cantidad siguiente de vino por hectárea, en número redondo.

	Hectólitros.
En Jerez y San Lucar (según Rojas Clemente), tierra albariza.	60
Barros y arenas.	30
En Granada, (según el mismo).	17
En Baza y Caniles, id.	10
En Guadix, id. id.	26
En la Axarquía (Málaga), id. id.	26
En Villafranca del Bierzo (según D. F. Siso).	30
En Monóvar (Alicante) según Morquecho.	24
En Villanueva de la Serena, id. id.	12
En Osuna, id. id.	6

En Villarracino id. id. 6
En Perales del Rio, id. id. 6
En Ocaña, id. id. 5

Término medio. . . 19,85

En la Rioja de Aragón, Cataluña y provincias meridionales, se cultivan muchas viñas que producen mayor cantidad al año, según ya lo indican las mismas noticias copiadas; pero la Sociedad cree aproximarse bastante á la verdad estimando el rendimiento anual de todas nuestras viñas en 20 hectólitros por hectárea, y acepta por base este dato como término medio.

El *Anuario Estadístico español* de 1859 y 1860 en su página 35, dice que las 49 provincias de España tienen 50.703.600 hectáreas de superficie, y en la página 40 manifiesta que de este número de hectáreas se hallan 1.376.836 dedicadas al cultivo de la vid. Según esto, y en virtud de lo que en el párrafo anterior se manifiesta, las viñas en nuestro país ocupan el 3 por 100 de la superficie total del territorio, y dan por año 27.536.720 hectólitros de vino, ó sean 28 millones en número redondo, que hacen próximamente 168 millones de arrobas ó cántaras.

Con estas demostraciones resultan probados los tres siguientes hechos, mas ó menos completamente, á saber: que nuestra producción de vinos es por hoy suficiente para atender al consumo interior y á la actual demanda exterior; que las circunstancias físicas de España son adecuadas para aumentar considerablemente dicha producción; y que la bondad intrínseca de nuestros vinos, y el crédito de que ya gozan en el mundo varios de ellos, hacen concebir la esperanza de aumentar al triple ó al cuádruplo su exportación, con solo dar facilidades á esta industria y elaborar aquellos mejor.

En efecto, de más de mil variedades de uvas que realmente se conocen, según afirma el ilustrado conde de Odart, se cultivan ya en España, más de 500 de las buenas, según varios sabios; y en el lugar de las 240 especies de vinos que poco tiempo há circulaban en el comercio, apreciaron 914 en la Exposición agrícola de 1857, de las cuales presentaron 400 una riqueza alcohólica de 8 á 24 por 100, según manifiestan los análisis practicados; resultando de esto una prueba del auge que puede alcanzar dicha industria, por su variedad inmensa de productos diferentes bajo todos conceptos.

(Concluirá.)

El Sr. Brigadier Gobernador Militar me remite para su insercion en este periódico oficial la siguiente relacion.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

REEMPLAZO DE 40.000 HOMBRES DE 1867.

Habiendo resultado inútiles en el mes de la fecha los individuos que á continuacion se espresan ingresados en esta Caja con la nota de observacion, se suplica á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, que á la mayor brevedad dispongan el reintegro de las estancias causadas por los citados quintos, á fin de evitar entorpecimientos en la contabilidad de la misma.

Fecha de su entrada.		Mes en la que resultaron inútiles.		AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.
Dia.	Mez.	Dia.	Mez.		
6	Setiembre.	10	Octubre.	Barras.	Antonio Fernandez Tereiso.
6	Id.	9	Id.	Fabero.	Casimiro Perez Santalla.
7	Id.	9	Id.	Villablino.	Celestino Alonso Feito.
7	Id.	9	Id.	Ponferrada.	Francisco Burredo Gonzalez.
7	Id.	8	Id.	Villablino.	Celestino Garcia Ordás.
7	Id.	9	Id.	Castropodama.	Francisco Gundin Garcia.
7	Id.	10	Id.	Encinedo.	Rafaél Ballesteros.
8	Id.	11	Id.	Astorga.	Simon del Palacio Gonzalez.
8	Id.	4	Id.	Quintana del Castillo.	Andrés Perez Alonso.
8	Id.	14	Id.	Pajares de los Oteros.	Tomás Fernandez Miguél.
8	Setiembre.	14	Id.	Magaz.	Felipe Alvarez Fernandez.
9	Id.	4	Id.	Sta. Colomba de Somoza.	Eugenio Dominguez Carrera.
10	Id.	8	Id.	Vega de Infanzones.	Juan Gonzalez Fernandez.
10	Id.	4	Id.	Mansilla de las mulas.	Bonifacio Mata Polledo.
12	Id.	7	Id.	Riego de la Vega.	Matias Martinez Brasa.
12	Id.	9	Id.	S. Adrian del Valle.	Victorio Fernandez.
19	Id.	7	Id.	Cubillas de Rueda.	Raimundo Fernandez Maraña.
13	Id.	9	Id.	Soto de la Vega.	Juan Ordoñez Martinez.
13	Id.	9	Id.	Cebanico.	Andrés Fernandez Rodriguez.
15	Id.	8	Id.	Pajares de los Oteros.	Juan Negral Paniagua.
16	Id.	4	Id.	Sta. Colomba de Curueño.	Vicente Robles Gonzalez.
16	Id.	17	Id.	Matallana de Vegacervera.	Isidoro Diez Canseco.
17	Id.	9	Id.	Cistierna.	Vicente Tegerina Alvarez.
17	Id.	11	Id.	Boca de Huérgano.	Juan Francisco de la Fuente.
17	Id.	11	Id.	Rodiezmo.	Mamés Alvarez Cañon.
3	Octubre.	28	Id.	Villafer.	Joaquin Martinez.
"	Id.	26	Id.	Magaz.	Manuel Garcia Fraile.

Leon 31 de Octubre de 1867.—El Teniente Gefe accidental, Felix de Pesquera.

En su virtud los Sres. Alcaldes de los pueblos que la misma espresa, cuidarán de efectuar el reintegro de las estancias devenidas por los quintos en el término mas breve evitando de este modo entorpecimientos en la contabilidad de la Caja de los mismos.
Leon 3 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 12, de edad de 49 años, profesion Abogado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *La Roca*, sita en término concegil del pueblo de Ablados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de la vallina de ocendo y linda al Norte con la Peña del agua. Este con los altos de Valdeano, Sur con la mina luciente y S. E. con los al-

tos del valle de la Arba; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde ella se medirán 120 metros en direccion 158° 20' hasta la pertenencia de la mina luciente colocándose la 1.ª estaca; á los 195 metros de esta en direccion 245° 20' la 2.ª, á los 300 metros en direccion 336° 20' la 3.ª, á los 1.500 metros de esta direccion 66° 20' la 4.ª sobre la linea al E. de la mina Valenciana; á los 300 metros de esta en direccion 156° 20' siguiendo la misma linea hasta el mojon N. O. de la luciente; á los 1.305 metros en direccion 246° 20' siguiendo la linea de las pertenencias de dicha mina se encuentra 1.ª estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las tres pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones: las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Luis Garcia Parceru, apoderado de Don

Joaquin de Teran, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle Nueva, núm. 23, de edad de 39 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro denunciando cuatro pertenencias de la mina de hulla, llamada *Jovita*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Mata del Castro, donde radica la mina Valdivia á la que denuncia y linda por Norte mina valleja por Oeste el pueblo de Orzonaga por Suroeste hermita de S. Juan y por este el rio de Torio; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion Sur 147 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion Oeste 1.120 metros fijando la 2.ª estaca; desde esta en direccion Norte 500 fijando la 3.ª; desde esta en direccion Este 1.200 metros fijándose la 4.ª; desde esta en direccion Sur 500 metros fijándose la 5.ª; y desde esta á la 1.ª 80 metros en direccion Oeste, quedando así cerrado el rectángulo que comprende las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones: las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESTADO de pagos hechos durante el mes de Octubre último por obligaciones provinciales del presupuesto corriente.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º		Escudos. Miles.
A personal de la Diputación y Consejo.		780 832
A material de id.		300 "
A personal de la Sección de Cuentas.		298 615
A sueldos del Archivero y Depositario.		116 666
A Comisiones especiales.		116 666
A sueldos del Arquitecto y Delineante.		150 "
CAPÍTULO 2.º		
A quintas.		190 "
A bagajes.		1.177 332
A contratista del Boletín oficial.		925 "
CAPÍTULO 5.º		
A Junta de Instrucción pública.		94 999
A Inspector de 1.ª enseñanza.		91 666
A Biblioteca provincial.		275 "
CAPÍTULO 6.º		
A Junta provincial de Beneficencia.		500 "
A Hospital de Leon.		540 "
A casa de Misericordia.		180 "
A Hospicio de Leon.		3.520 "
A idem de Astorga.		1.824 "
A idem de Ponferrada.		600 "
A casa de Maternidad.		100 "
CAPÍTULO 8.º		
A Empréstitos.		450 "
SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º		
A personal de carreteras.		1.000 "
A guarda de la Granja.		484 800
TOTAL.		13.777 576

Leon 3 de Noviembre de 1867.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.ª B.ª.—El Gobernador, *Blices*.

DE LOS JUZGADOS.

Tomás Ochoa, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal del Valle de Finolledo.

Certifico: que los autos de juicio verbal celebrados en este Juzgado de paz á instancia de José Lopez (á) Chopo como representante de su hijo Manuel Lopez y en rebeldía de Juan Ramon todos vecinos del referido Valle sobre pago de cuatrocientos ochenta reales que dice le adeuda, recayó la sentencia que copiada integra dice:

En el Valle de Finolledo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete visto por el Señor D. Pedro Ma-

roto, Juez de paz del Valle de Finolledo en este juicio verbal que se acaba de celebrar á instancia de José Lopez (á) Chopo en nombre de su hijo Manuel Lopez, ambos vecinos del Valle y en rebeldía de Juan Ramon de la misma vecindad reclamando el primero el segundo la cantidad de cuatrocientos ochenta reales que procedentes de un buey que dice le dió al fiado segun las pruebas que resultaron;

Resultando, que concurriera á la hora señalada á la celebracion del juicio segun asi consta de las actuaciones que obran unidas al mismo sin haberlo verificado mas que el demandante, no haciéndolo el demandado ni espone en el acto de la notificacion causa legitima que le impidiera verificarlo,

Resultando que el demandante pidió la continuacion del juicio en rebeldía del demandado y acusada que le fué justificado en forma por medio de dos testigos en que aclararon que el Juan Ramon adeudaba los cuatrocientos ochenta reales y que el plazo en que es vencido con exceso;

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su demanda y que el demandado no se ha presentado á deducir nada en contrario, dicho Señor Juez de paz por ante mi Secretario dijo: condenaba al demandado Juan Ramon vecino del Valle á que en el término de quinto dia satisfaga Juan Ramon los cuatrocientos ochenta reales y las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto.

Notifiquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y al demandado en los estrados de este Juzgado de Paz por medio de edictos, librándose certificación al Señor Gobernador de la provincia para que se digne mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, todo en cumplimiento á lo que sobre el particular está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil: lo mandó y firmó el Señor Juez de paz de que yo Secretario certifico. —Pedro Maroto.—Tomás Ochoa, Secretario.

Es copia de dicha sentencia original á que me remito y para que el Señor Gobernador civil de la provincia se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma pongo la presente con el sello y visto bueno del Señor Juez de paz en el Valle á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. —Pedro Maroto.—Tomás Ochoa, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Noviembre de 1867.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos/140.000 pe-

cos) en 1.800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.	40.000
1 de.	20.000
1 de.	8.000
10 de.	2.000
10 de.	1.000
100 de.	200
1.680 de.	100
1.800	280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Rentá.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos; segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Mas Lopez, abrirá el día 15 del corriente en Astorga un Establecimiento de paños, géneros Estrangeros y del Reino á precios sumamente arreglados que sus utilidades no pasarán del 5 por 100, Plaza Mayor n.º 1.

Quien tuviere noticia de dos bueyes rayados en la cadera con navaja que se perdieron en la feria, sirvase dar razon á D. Elias de Robles de Leon quien pagará los gastos.

PORTES.

En las minas de Sabero y por cuenta de D. Francisco Angulo se dan portes para Sahagua á cuatro reales quintal.

Imprenta de Miñon hermanos.